Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en: https://goo.gl/Btqre1

ANEXOS

DR. © 1998
Instituto de Investigaciones Jurídicas - Universidad Nacional Autónoma de Méxi

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/Btqre1

Anexo I

DECRETAL DE NAVIGANTI DEL PAPA GREGORIO IX

GREG. LIB. V. TIT. XIX. CAP. XIX.

Uſurarius eſt, qui a debitore recipit aliquid ultra fortem, etiamſi ſuſcipiat in ſe periculum. H. d. primo. Non eſt uſurarius emtor rei minus iuſto pretio, ſi tunc veriſimiliter dubitetur, an tempore ſolutionis plus, vel minus ſit res valitura. H. d. ſecundo. Propter dubium excuſatur is, qui ex eo, quod differt ſolutionem pretii, vendit rem plus, quam valeat, ſi non erat eam alias venditurus. H. d. tertio.

Gregorius IX fratri R. (an. 1236 Romae)

Naviganti *b*, vel eunti ad nundinas certam mutuans pecuniae quantitatem eo, quod ſuſcipit in ſe periculum, recepturus aliquid ultra fortem, uſurarius eſt cenſendus. Ille quoque, qui dat x ſolidos, ut alio tempore totidem ſibi grani, vini, vel olei menſurae reddantur: quae, licet tunc plus valeant, utrum plus, vel minus ſolutionis tempore fuerint valiturae, veriſimiliter dubitatur, non debet ex hoc uſurarius reputari. Ratione huius dubii etiam excuſatur, qui pannos, granun, vinum, oleum, vel alias merces vendit, ut amplius, quam tunc valeant, in certo termino recipiat pro eiſdem, ſi tamen ea tempore contractus non fuerat venditurus.

TRADUCCIÓN*

Usurero es el que recibe de un deudor algo más del capital, aunque asuma él mismo (en su persona) *el riesgo*. H.d. primero. *No es usurero el que compra una cosa en menos del justo precio si en ese momento se duda realmente si la cosa valdrá más en el momento del pago o menos*. H.d. segundo. *En caso de duda que-*

* La presente traducción se debe a la maestra Marta Patricia Irigoyen Troconis, a quien hago presente mi agradecimiento.

DR. © 1998
Instituto de Investigaciones Jurídicas - Universidad Nacional Autónoma de México

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/Btqre1

da excusado el que por diferir el pago del precio vende la cosa en más de lo que vale si no estaba para venderse. H.d. tercero.

De Gregorio IX al hermano R. (en el año 1236 Roma)

Al navegante *b*, o al que va a los mercados que se celebran cada nueve días prestando una cantidad fija de dinero, por lo que asume él mismo el riesgo, si recibe algo más del capital se le considera usurero. También aquél que da diez sueldos para que en otro momento posterior los granos, vinos o aceites produzcan otros tantos de medida los cuales aunque entonces valgan más, valdrán menos en el momento del pago. Si se duda, no debe considerarse usurero por esto. También con razón se excusa de duda al que vende telas, grano, vino, aceite u otras mercancías para obtener por ellas más de lo que en ese momento valen en un tiempo determinado, si con todo, en ese momento no se hubiera contratado que serían vendidas.

DR. © 1998
Instituto de Investigaciones Jurídicas - Universidad Nacional Autónoma de México